

## CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016 DE LA CONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS EN DESUSO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

En las últimas décadas, se viene constatando el progresivo alejamiento del medio rural grancanario, evidenciándose la existencia de una gran cantidad de tierras agrícolas sin cultivar. Este hecho resulta preocupante por los múltiples efectos negativos que conlleva la pérdida gradual de la actividad agraria, tanto por sus efectos negativos en el paisaje, medio ambiente y pérdida de biodiversidad, como fundamentalmente por el efecto económico, social y cultural que conlleva. Consciente de esta problemática, el Cabildo de Gran Canaria, a través de la presente convocatoria pretende fomentar la recuperación de la actividad agrícola en tierras que lleven más de tres años sin actividad.

Asimismo, en la presente convocatoria se continúa en la línea de incorporar medidas correctoras cuya finalidad es la de potenciar, dentro del objetivo general ya señalado, tanto la incorporación de mujeres y jóvenes a este sector de actividad, como la implantación de cultivos ecológicos en el ámbito de nuestra Isla.

Del mismo modo, en la presente convocatoria se introducen medidas, cuya finalidad es la de apoyar a los agricultores en la realización, de forma correcta y asesorada, de todas las labores necesarias a nivel agrícola para volver a cultivar la tierra, llevando a cabo, en su caso, tanto enmiendas físicas como químicas.

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.-**

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la "Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria" aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Serán objeto de esta subvención poner en cultivo terrenos sin cultivar durante los últimos tres años y cuya finalidad sea la obtención de producción agraria, quedando excluido el abonado en verde.

Los beneficiarios deberán realizar o haber realizado, entre el 1 de enero 2015 y el 30 de noviembre de 2016, las labores si proceden que a continuación se enumeran para cada una de las actividades objeto de subvención, siempre y cuando no se haya concedido para el mismo fin en convocatorias anteriores:

#### **A) TERRENOS NO CULTIVADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DESTINADOS A CULTIVOS NO PERMANENTES:**

- 1.- Desbroce: corte, arranque y picado de vegetación espontánea que se ha generado en los últimos años, y posterior reutilización como enmienda orgánica, acolchado o elaboración de compost.
- 2.- Labor de subsolado profunda: roturado del terreno en dos direcciones a una profundidad de 45 cm.
- 3.- Laboreo con rotavator (azada rotativa), cultivador o cavadora: mezcla del suelo para la distribución uniforme de las partículas de tierra y de los elementos nutritivos y de la humedad en la totalidad del volumen labrado, eliminando además las malas hierbas superficiales y mejorando la capacidad de retención de agua, además incorpora los productos utilizados para la enmienda correspondiente (orgánica, pH o conductividad).



- 4.- Laboreo de despedregado con una despedregadora: se trata de la eliminación de las piedras existentes en el terreno para permitir un mejor manejo del cultivo.
- 5.- Laboreo de enterramiento de piedras y rotovator: para ello se deberá de enterrar las piedras existentes, haciendo además una labor de mezcla de suelo para dejarlo uniforme.
- 6.- Enmienda orgánica mediante la aplicación de estiércol o similar: se trata de la adquisición, transporte de materia orgánica (estiércol, compost, restos vegetales, etc) y su distribución en terreno mediante remolque esparcidor o con una pala mecánica, hasta alcanzar como máximo un aumento del 1% de la materia orgánica en los 20 cm de profundidad.
- 7.- Enmienda de pH y/o de conductividad: se trata de aplicar los productos necesarios para mejorar el suelo tanto en el pH (aplicación de azufre, carbonato cálcico, etc,) como en la conductividad (aplicación de yeso agrícola, etc).

## **B) TERRENOS NO CULTIVADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DESTINADOS A CULTIVOS PERMANENTES:**

- 1.- Desbroce: corte, arranque y picado de vegetación espontánea que se ha generado en los últimos años, y posterior reutilización como enmienda orgánica, acolchado o elaboración de compost.
- 2.- Labor de subsolado profunda: roturado del terreno en una o dos direcciones a una profundidad de 45 cm.
- 3.- Laboreo con rotavator (azada rotativa), cultivador o cavadora: mezcla del suelo para la distribución uniforme de las partículas de tierra y de los elementos nutritivos y de la humedad en la totalidad del volumen labrado, eliminando además las malas hierbas superficiales y mejorando la capacidad de retención de agua, además incorpora los productos utilizados para la enmienda correspondiente (orgánica, pH o conductividad).
- 4.- Apertura de agujeros para la plantación de frutales, con las dimensiones siguiendo las recomendaciones técnicas de esta Consejería (en función del tipo de suelo y de la especie de árbol). En el caso de frutales se deberá de plantar al menos 300 árboles por hectárea, o equivalente en función de la superficie recuperada.
- 5.- Enmienda orgánica mediante la aplicación de estiércol o similar: se trata de la adquisición, transporte de materia orgánica (estiércol, compost, restos vegetales, etc) y su distribución en terreno.
- 6.- Enmienda de pH y/o de conductividad: se trata de aplicar los productos necesarios para mejorar el suelo tanto en el pH (aplicación de azufre, carbonato cálcico, etc,) como en la conductividad (aplicación de yeso agrícola, etc).

## **ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.**

- 1.- Podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas que recuperen tierras abandonadas para el cultivo exclusivamente con fines agrarios, que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - b) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.
  - c) Solicitar subvención para la recuperación de tierras abandonadas con una superficie mínima de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>), debiendo tener al menos un recinto mayor de mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>), pudiendo completar el resto de metros hasta los dos mil con varios recintos.

d) Las parcelas abandonadas (al menos tres años sin cultivar) deberán estar incluidas en el SIGPAC (Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas) con el uso TA (Tierras Arables), PS (Pastizal) o PR (Pasto arbustivo).

e) En caso de uso no compatible, el solicitante podrá presentar solicitud de modificación del Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas, o bien solicitar a esta Consejería, Informe Técnico que acredite la recuperación de dicha parcela como terreno de cultivo, siendo este preferente a la información recogida en el SIGPAC.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de esta Consejería y facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida de acuerdo a lo establecido en la presente convocatoria.

La mera presentación de la solicitud supone la autorización a la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, para recabar de las Administraciones correspondientes, las certificaciones que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

El cumplimiento del resto de los requisitos se acreditará en la forma prevista en el artículo 5.2 de la presente convocatoria.

2.- No podrán ser beneficiarios de esta convocatoria quienes incumplan cualquiera de los requisitos establecidos o los que con anterioridad hayan obtenido subvención para el mismo terreno para estos conceptos.

### **ARTÍCULO 3.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.**

Serán subvencionables todos aquellos gastos que sean inherentes a la ejecución de las labores relacionadas en el art. 1 de la presente convocatoria.

Las labores a realizar serán las indicadas en el informe del Servicio de Extensión Agraria, en función del tipo de vegetación, de suelo y del cultivo a implantar. Este informe será por tanto imprescindible para la resolución de la subvención.

La cuantía de la subvención será la siguiente:

<b>LABOR</b>	<b>PRECIO UNITARIO DE LA HECTÁREA</b>
Desbroce y reutilización de restos orgánicos	900,00 €
Subsolador profundo	600,00 €
Rotavator o cultivador (azada rotativa)	300,00 €
Cavadora	500,00 €
Despedregado	800,00 €
Enterrado de piedras	500,00 €
Enmienda orgánica (por camión de 10 m <sup>3</sup> de estiércol) hasta un máximo de 5 camiones.	1.000,00 €
Enmienda química	100,00 €
Apertura de agujeros para árboles	600,00 €

Se podrán realizar las labores necesarias hasta un máximo de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) por hectárea.

En caso de superficies inferiores a la Hectárea (Ha.), el importe indicado anteriormente para cada uno de los casos se reducirá proporcionalmente.

Además de lo anterior, la cuantía máxima de la subvención por beneficiario será de cinco mil (5.000,00 €).

En el caso de que los beneficiarios sean mujeres, tengan consideración de jóvenes agricultores, o las parcelas sean para cultivos ecológicos, los importes y límites económicos recogidos en el presente artículo tendrán un incremento del 15 %.

#### **ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

Si el crédito consignado no fuera suficiente para estimar todas las solicitudes que cumplan todos los requisitos se realizará el reparto por el siguiente procedimiento:

En el caso que el crédito presupuestario fuese insuficiente, y con el objetivo de no dejar a ningún agricultor sin ayuda, el criterio de reparto se realizará estableciendo un máximo de superficie subvencionada por tipo de beneficiario. De esta manera se rebajaría la superficie aceptada de cada una de las solicitudes que superen dicho máximo, utilizando completamente el crédito presupuestario de esta línea de subvención.

#### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

##### **5.1. Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, que figura en el MODELO I, se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

##### **5.2. Documentación.**

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación general:

- a) Fotocopia en hoja entera del D.N.I. o en su caso documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, del representante y de la representación con que actúa. NIF/CIF.
- b) Personas jurídicas: fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.
- c) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- d) Declaración responsable, conforme al MODELO II, otorgada ante la Secretaría o funcionario del Cabildo de Gran Canaria en que se delegue.
- e) Relación de fincas y cultivos para los que se solicita subvención, de acuerdo con el MODELO III.
- f) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.

Aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen presentado solicitud para esta subvención en las convocatorias de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 ó 2015 quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados a y b, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor.

La documentación a que se hace referencia anteriormente, deberá presentarse en original o copia compulsada.

Además de la documentación anterior, la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria, podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la resolución del expediente.

El solicitante podrá requerir al Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

### **5.3. Lugar de presentación de las solicitudes.**

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **5.4. Subsanación de solicitudes y documentación complementaria.**

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

### **5.5. Efectos de la solicitud.**

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la OGS y en resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras AAPP para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.

f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

g) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

## **ARTÍCULO 6.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.**

Las subvenciones reguladas por esta convocatoria se concederán con cargo al crédito de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) de la aplicación presupuestaria 10400/412/479000016 denominada “Otras subvenciones a empresas privadas”.

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

## **ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.1**

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

### **7.1. Instrucción.**

Actuará como órgano instructor de este procedimiento el Jefe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. En cualquier caso, deberá solicitar informe al Servicio Técnico de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero, de cada uno de los solicitantes donde se indique el tipo de labor a realizar, además este Servicio se reservará la posibilidad de inspeccionar las explotaciones solicitantes para emitir el correspondiente Informe de Situación, en el caso de existir dudas sobre el abandono o no de la parcela sobre la que se realiza la solicitud de subvención.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por TRES (3) FUNCIONARIAS/OS designadas mediante Resolución, la cual se notificará a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 58 y 59 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante su publicación en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria. Asimismo, se publicará en la página web del Cabildo de Gran Canaria: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

### **7.2. Resolución.**

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante Acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto, las solicitudes estimadas, con indicación de la superficie subvencionada a cada beneficiario, como a las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los MODELOS del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS (6) MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

El interesado deberá justificar la subvención antes del 10 de diciembre de 2016, la realización de la actividad subvencionada.

La justificación de estas subvenciones se realizará a través de módulos y mediante la presentación de una memoria de acuerdo con el MODELO IV.

Cada agricultor beneficiario de la subvención deberá haber ejecutado alguna de las labores enumeradas en el artículo 1 de esta convocatoria en las parcelas correspondientes.

El Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero realizará entonces un Acta de Inspección por solicitante indicando las parcelas solicitadas y labores realizadas y el cumplimiento del código de Buenas Prácticas Agrarias y Bienestar Animal.

Esta Consejería se reserva la posibilidad de solicitar facturas u otros documentos acreditativos de la realización de la actividad si en algún momento surgieran dudas acerca de la ejecución de alguna labor o si la inspección resultara insuficiente para verificar la realización de las labores indicadas por el solicitante de esta convocatoria.

#### **ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

10.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de mantener el cultivo al menos por un periodo de cinco años en el caso de cultivo de frutales y tres en el resto de los cultivos. Dicho plazo se contará a partir del momento en que se dicte la resolución de concesión de la subvención.

10.2. Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en las normas vigentes e instrucciones de aplicación, el beneficiario queda obligado a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos (cinco y tres años respectivamente, según el caso) en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



### **ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.**

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

### **ARTÍCULO 12.- REINTEGRO.**

El abandono del cultivo antes la finalización del plazo establecido en el artículo 10.1, así como la falta de justificación de la realización de la actividad por el beneficiario, la falsedad en los datos o documentos aportados, el incumplimiento de los compromisos adquiridos, o cualquier otra de las causas contenidas en la Ley, dará lugar al reintegro total o parcial, según corresponda, de la subvención concedida.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de superficie abandonada o de actividad incumplida o dejada de realizar.

En el caso de producirse una pérdida en el cultivo por el que se ha solicitado subvención, se deberá presentar un informe técnico por parte del Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero, donde se indique que las pérdidas son debidas a causas naturales y no a un mal manejo del cultivo.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.

### **ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.**

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total de la inversión subvencionada.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

### **ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real



**Cabildo de  
Gran Canaria**

Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para el buen fin y la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como para la modificación de los plazos y de los créditos iniciales previstos.